



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 1 0 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 10 de junio de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.F.H., por daños personales ocasionados como consecuencia de la existencia de un socavón en la calzada (EXP. 209/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O

ÚNICO

1. El 9 de mayo de 2008 se recibe en este Consejo Consultivo determinada documentación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con registro de salida nº 2008 009632, que incluye informe-Propuesta de Resolución de fecha 6 de mayo de 2008 relativa a reclamación por daños de C.F.H. El 25 de junio de 2007, se emitió una Propuesta de Resolución, en el procedimiento iniciado por la presentación de la reclamación de la afectada, el 10 de noviembre de 2005.

El 20 de septiembre de 2007, se emitió el Dictamen 366/2007 de este Organismo relativo a dicho procedimiento, siendo este Dictamen no de forma, sino de fondo, por lo que no es procedente una nueva Propuesta de Resolución, sino la Resolución definitiva del procedimiento.

2. Aún así, la indemnización no es conforme a Derecho, pues si bien no se debe incluir dentro de ella el valor de las gafas, por las razones expuestas en dicho Dictamen, la actualización se ha realizado de forma incorrecta, pues se ha de actualizar en el momento en el que se dicte la Resolución definitiva, incluyendo dicho lapso de tiempo en la actualización de la indemnización de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho.